



**RESOLUCIÓN No. CSJBOR25-770**  
12 de junio de 2025

*“Por medio de la cual se modifica un permiso especial de estudios”*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las consagradas en el numeral 1º del artículo 101 y el artículo 174 de la Ley 270 de 1996 y el artículo 6 del Acuerdo 724 de 2000, de conformidad con lo aprobado en la sesión ordinaria del 11 de junio de 2025, y

**CONSIDERANDO**

Con fundamento en el artículo 139 de la Ley 270 de 1996, así como en razón de las competencias otorgadas por el Acuerdo núm. 162 de 1996, y por hallarse cumplidos los requisitos respectivos, esta Corporación mediante Resolución CSJBOR25-106 del 5 de febrero de 2025, se otorgó permiso especial de estudios al doctor Felmir Miguel Martínez Castaño, Juez 003 Promiscuo del Circuito de El Carmen de Bolívar, para cursar la especialización en derecho penal y criminología de la Universidad Libre Seccional Cartagena, en las siguientes fechas:

Días	Mes	Año
6,7,27 y 28	Marzo	2025
10, 11, 24 y 45	Abril	2025
15 y 16	Mayo	2025
5, 6, 19 y 20	Junio	2025

Mediante mensaje de datos el funcionario informó sobre la variación del cronograma de clases para el mes de junio del año en curso, ya que las previstas para el 5 y 6 de junio de 2025, fueron reprogramadas para el 12 y 13 de junio siguiente, por lo que se requiere permiso para esta última fecha.

Que en atención a lo manifestado por el funcionario, estima esta Corporación procedente modificar las fechas del permiso especial de estudio otorgado, por lo que así se dispondrá.

En consecuencia, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1º:** Modificar el artículo 1º de la Resolución CSJBOR25-106 del 5 de febrero de 2025 y, en consecuencia, conceder permiso especial de estudios al doctor Felmir Miguel Martínez Castaño, Juez 003 Promiscuo del Circuito de El Carmen de Bolívar, para asistir a las clases de la especialización en derecho penal y criminología que cursa en la Universidad Libre sede Cartagena, programadas para el 12 y 13 de junio de 2025.

**PARÁGRAFO 1:** El funcionario deberá comunicar al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar cualquier variación que se produzca en el cronograma de clases del programa de postgrado.

**PARÁGRAFO 2:** El funcionario podrá renunciar parcial o totalmente al permiso otorgado y se entenderá aceptado con la presentación oportuna de la novedad al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar. De esto, igualmente, deberá informar al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena.

**PARÁGRAFO 3:** Para todos los efectos legales, el permiso se considerará no autorizado en las fechas en que las clases de especialización coincidan con los turnos de disponibilidad para la atención de las acciones de control de garantías.

**ARTÍCULO 2:** Recordar al funcionario que este permiso no suspende los términos procesales, ni lo exonera del cumplimiento de sus obligaciones como jueza directora del despacho y del proceso.

**PARÁGRAFO:** Exhortar al funcionario para que permanezca en el promedio de evacuación de cargas de trabajo presentadas con anterioridad a este permiso.

**ARTÍCULO 3:** Notificar personalmente la presente resolución al funcionario judicial, informándole que contra este acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponer dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en los artículos 74 y siguientes.

**ARTÍCULO 4:** Remitir copia de esta resolución a la presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA**  
Presidente

CP. HSN/MIAA